

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del ematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

Circular. Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas la falta de locales para acuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalonar los llamamientos, para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Península se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciario los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama el de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los re-

clutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de Junio de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de Noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del próximo mes de Noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de Noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra» en viaje extraordinario directamente para Larrache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Península e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de Noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Península e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el

número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las reales órdenes circulares de 1 de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (Colección Legislativa números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiéndose el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio, adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reñan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentre sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas

lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la Caja a los alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenie-

ros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, que serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, en incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio último (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 2 de julio último (D. O. número 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos pri-

mero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de octubre de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

Señor ...

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 28 de Septiembre último, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Chamberí (Madrid).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 22 del mes actual, fecha en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 3 de Octubre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Diputación provincial de Guadalajara

PRESIDENCIA.—Cédulas personales.

— Año 1926 —

Con esta fecha ordeno el pago del 2 por 100 que corresponde percibir, por premio de cobranza, a los Secretarios Recaudadores del impuesto de Cédulas personales, según acuerdo de la Excm. Comisión provincial fecha 4 de Agosto de 1926.

Figuran en la indicada nómina los Ayuntamientos que a continuación se determinan en esta circular, y que son todos aquéllos que tienen sus cuentas aprobadas por la Intervención, a excepción de los que no han rendido liquidación, de los que tienen cantidades retenidas indebidamente y de los que, por no haber dado cuenta del estado en que se encuentran las cédulas que pasaron a período ejecutivo, bien ingresando lo recaudado por este último concepto o justificando con expedientes de insolvencia las no recaudadas; espera esta Presidencia que, a la mayor brevedad posible solventen sus respectivas cuentas, con el fin de que les puedan ser abonadas las cantidades que les corresponda a cada uno de los Municipios no incluidos en esta relación y en las publicadas en los «Boletines Oficiales» números 67 y 89, fechas 6 de Junio y 15 de Julio últimos, respectivamente.

Guadalajara 4 de Octubre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Ayuntamientos que figuran en la Nómina del 2 por 100 de cobranza y cantidades que corresponde percibir, a los Secretarios-Recaudadores.

	Pesetas
Alustante.....	42 05
Arbeteta.....	18 19
Aranzueque.....	19 60
Armallones.....	14 41
Azuqueca de Henares.....	29 88
Baños de Tajo.....	9 99
Brihuega.....	122 95
Budia.....	41 20
Centenera.....	14 34
Checa.....	58 08
Fuembellida.....	5 69
Fuenteleucina.....	32 12
Garbajosa.....	9 49
Horna.....	13 11
Lupiana.....	22 03
Milmarcos.....	29 00
Mochales.....	21 05
Mondéjar.....	127 43
Padilla del Ducado.....	6 17
Pelegrina.....	16 41
Poveda de la Sierra.....	18 86
Retiendas.....	13 02
Ruguilla.....	16 23
Sacedón.....	102 81
Salmerón.....	40 45
Tórtola de Henares.....	30 58
Torrejón del Rey.....	24 04
Turmiel.....	15 04
Ujados.....	6 83
Valdearenas.....	26 21
Valdeconcha.....	22 97
Valderrebollo.....	7 22
Yunquera de Henares.....	54 76
Zaorejas.....	26 15

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial permanente de la Excm. Diputación de Guadalajara, en unión del Jefe Administrativo militar,

Certifican: Que conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, se ha señalado el precio de las raciones y artículos que los pueblos han suministrado y suministren durante el presente mes al Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

	Pesetas Cts.
La ración de pan (700 gramos), a cuarenta céntimos.....	0 40
El kilogramo de carne, a dos pesetas tres céntimos.....	2 03
El litro de vino, a treinta céntimos.....	0 30
La ración de cebada (6,9375 litros), a una peseta setenta y siete céntimos.....	1 77
La ídem de paja (6 kilogramos), a treinta y cuatro céntimos.....	0 34
El litro de aceite, a dos pesetas veintitrés céntimos.....	2 23
El kilogramo de carbón, a veintitrés céntimos.....	0 23
El ídem de leña, a nueve céntimos.....	0 09

Cuyos precios se han fijado para el abono a los pueblos de la especie de suministros que hayan facilitado y faciliten durante el mes de la fecha a los cuerpos del Ejército y Guardia civil, según lo dispuesto en la Instrucción citada.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Jefe administrativo, Francisco I.—Por A. de la C., El Secretario interino, Hilario Sopena.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por aguas, segundo trimestre contador y tercero aforo del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927. El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo períodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término

que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por carros, primer semestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por motocicletas, primer semestre, del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por inquilinato, segundo trimestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia, de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referidos se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por apertura de establecimientos, tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Palanca.

SIGUENZA.—Edicto

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 28 del corriente mes acordó: Primero. Reducir la solicitud de préstamo al Instituto Nacional de Previsión a la cantidad 73.292'34 pesetas a que asciende la aportación que este Ayuntamiento ha de hacer al Estado en piedra y en metálico, para la construcción de los dos Grupos escolares, concedida por Real Decreto de 15 de Agosto último. Segundo. Limitar las garantías ofrecidas por el Ayuntamiento a dicha institución para atender al pago de los intereses y la amortización del mencionado préstamo a las expresadas en los apartados a) y c) del acuerdo segundo de los tomados en sesión de 21 de Marzo del corriente año.

Y cumpliendo con lo preceptuado por los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se anuncia al público por término de diez días, para que se formulen las protestas y reclamaciones que se estimen oportunas, a los efectos del artículo 2.º del citado Real decreto de 25 de Septiembre.

Siguenza 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

TOMELLOSA

Desde el día 10 del mes actual se halla vacante, interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilarse el que la viene desempeñando en propiedad; debiendo advertir que será preferido el solicitante que reúna la condición de Sacristán organista, por quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del que desee solicitar dicha interinidad.

Tomellosa 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Marín.

HITA

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de pastos y leñas del monte «Las Tajadas», número 45 del Catálogo, según el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 16 de Septiembre último número 111, se anuncia nuevamente a segunda subasta que tendrá lugar el día 13 del actual, a las mismas horas y con iguales condiciones que en aquél se señalan y que sirvieron de base para la primera.

Hita a 4 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, José Lopez.

POVEDA DE LA SIERRA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de pastos de los montes de estos propios, números 179 al 184, inclusive, del Catálogo, cuyo disfrute ha de tener lugar durante el año forestal de 1927 a 1928, con 3.200 cabezas de ganado lanar, 50 de vacuno, 120 de mayor y 40 de menor, bajo el tipo de tasación de 3.030 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 77, correspondiente al día 28 de Junio de 1926, así como a las económicas formuladas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si dicha subasta quedara desierta por falta de licitador, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo mes, en iguales condiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Poveda de la Sierra a 26 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Benito Segovia.

EL RECUENCO

Por el vecino de este pueblo Alberto Herranz Druet, se participa a esta Alcaldía que, del ganado que guardaba su pastor, se han extraviado nueve reses de las señas que a continuación se expresan; por cuyo motivo, ruego y encargo a las Autoridades de la provincia que, de hallarsen en algunos de sus términos municipales, lo comuniquen a esta Alcaldía, a fin de que el interesado pueda pasar a recogerlas.

El Recuenco a 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Arsenio Martínez.

= Señas de las reses de cabrío =

Una cerrinegra, otra blanca, otra rebolada con un cuerno espuntado, traseñaladas todas ellas; dos ce-gajas, una mocha rebolada y otra blanca, señaladas con despunte en la oreja derecha y aspa en la izquierda; cuatro primalas, una cerrinegra y tres blancas con derramillo en la oreja derecha para atrás y hendía en la izquierda.

BUDIA

El día 14 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para la venta del estiércol, existente en la tinada del monte «Pinarejos» de los propios de esta villa, núm. 44 del Catálogo, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Budia 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Bermejo.

ESCALERA

Don Valentín Martínez Pobeda, Alcalde pedáneo del agregado Escalera.

Hago saber: No habiendo podido celebrarse, por primera ni segunda vez, la subasta del local Escuela de este pueblo, por falta del plano, requisito indispensable para la subasta, se anuncia a otra nueva para el día 15 del corriente, a las nueve de su mañana, en esta sala Concejo, bajo el tipo y condiciones que se anunció en el «Boletín oficial», fecha 17 de Agosto próximo pasado, los cuales estarán de manifiesto en esta Alcaldía, hasta el día de la subasta.

Si dicha subasta se declarase desierta, se celebrará, a los diez días siguientes, la segunda, en el mismo local, hora, tipo y condiciones que rigieron en la primera.

Escalera 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Valentín Martínez.

Comunidad del Señorío de Molina

Subasta de pastos

Declarada desierta la subasta de pastos del monte Catalogado número 190, denominado «El Entrédicho», celebrada el día 26 de Septiembre último, en el Ayuntamiento de Selas, por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta en la Sala Consistorial de Molina, el día 15 del actual y hora de las doce, en las condiciones que han regido para la primera.

Molina a 3 de Octubre de 1927.—El Presidente, Francisco Checa.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, por quince días, en los siguientes pueblos:

Checa.	La Puerta.
Fuentes.	Prádena de Atienza.
Alcolea del Pinar.	Alcorlo.
Alpedrete de la Sierra.	

Los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para 1928, por ocho días, en los siguientes:

Villaseca de Uceda.	Marchamalo.
Santa María de Poyos.	Selas.
Labros.	Alpedrete de la Sierra.
Pinilla de Jadraque.	

Moratilla de los Meleros, la matrícula industrial para 1928, por diez días.

Pozo de Almoguera, el padrón de la riqueza rústica para 1928, por ocho días, y el de edificios y solares, por diez id.

Mohernando, el presupuesto municipal ordinario para 1928, por quince días, y los repartos de rústica y pecuaria y el del registro fiscal de urbana, por ocho idem.

Malaguilla, id. id., por id.

Aldeanueva de Atienza, id. id., por id.

Jadraque, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días, y el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Riofrio del Llano, id. id., por id.

Trijueque, el padrón de la riqueza rústica imponible para 1928, por ocho días.

Alcocer, id. id., por id.

Barriopedro, id. id., por id.

Illana, los repartos de rústica y pecuaria para 1928, por ocho días.

Pardos, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días, y los repartos de rústica y urbana para el mismo año, por quince id.

Semillas, el reparto por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Peñalén, los repartos de rústica y urbana con sus listas cobratorias para 1928, por ocho días.

Yebes, el presupuesto municipal ordinario para el año 1928, por quince días; el reparto de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, por id. id., y la matrícula industrial, por diez id.

Morillejo, el padrón de la riqueza rústica imponible, por ocho días; el de edificios y solares, por idem idem, y la matrícula industrial para 1928, por diez idem.

Copernal, id. id., por id.

Zaorejas, los repartos de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1928, con sus respectivas listas cobratorias, por ocho días, y el presupuesto ordinario para el mismo año, por quince idem.

Tendilla, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, por ocho días; el padrón de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, por id. id., y las cuentas municipales de propios de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, por quince idem.

Pinilla de Molina, el proyecto de presupuesto ordinario y los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1928, por ocho días.

Riba de Saelices, los repartos de rústica y padrones de urbana, para 1928, por quince días.

Padilla del Ducado, el proyecto de presupuesto ordinario, los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez días.

Huertahernando, los repartos de rústica, padrones de urbana y el presupuesto ordinario para 1928, por quince días.

Alustante, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año corriente para la formación del que ha de regir en el próximo año de 1928, por ocho días.

Pinilla de Jadraque, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1928, por ocho días.

Fuentenovilla, el padrón de edificios y solares para 1928, por ocho días.

Auñón, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, el padrón de edificios y solares y el de la riqueza rústica, por ocho días; el expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario, por quince días, y las cuentas de presupuesto y Depositaría del segundo semestre de 1926, por id. id.

Juzgados de instrucción

COGOLLUDO.—Edictos.

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado para pago de costas originadas en la causa núm. 21 de 1924, que se siguió por incendio, contra el vecino de Colmenar de la Sierra Juan Sanz Bermejo, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al procesado y que se describe en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 106, correspondiente al 5 de Septiembre actual, con las prevenciones en él consignadas, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 25 de Octubre, a las once horas.

Dado en Cogolludo a 30 de Septiembre de 1927.—
T. Francisco Perez Amaro.—José G. Asenjo.

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en este Juzgado para pago de costas originadas en la causa núm. 37 de 1926, que se siguió por tenencia ilícita de armas, contra el vecino de Mesones de Uceda Inocencio García de las Heras, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al procesado y que se describe en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 106, correspondiente al 5 de Septiembre actual, con las prevenciones en él consignadas, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 25 de Octubre, a las once y media horas.

Dado en Cogolludo a 30 de Septiembre de 1927.—
T. Francisco Perez Amaro.—José G. Asenjo.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Juan Antonio Magaña y Tarriza, Juez municipal suplente de esta Ciudad en ejercicio.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Apolinar Cobeta Dolado, de esta vecindad, de la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales a que fué con-

denado D. Julio Salamanca de Luz, vecino de Tendilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas-
Tasación pericial de bienes embargados.	
Quince pares de alpargatas de mujer, máquina, a 1'25 pesetas, dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	18 75
Cinco pares argentinas, hombre, a 2 pesetas, diez pesetas.....	10 00
Seis pares cazadora, a 2'25 pesetas, trece pesetas cincuenta céntimos.....	13 50
Cincuenta y tres pares de mujer, a 1'25 pesetas, sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos.....	66 25
Ocho pares pelotari, hombre, a 1'60 pesetas, dieciocho pesetas ochenta céntimos....	18 80
Ocho pares abiertas, a 1'25 pesetas, diez pesetas.....	10 00
Veinticinco pares chico, a 0'62 pesetas, quince pesetas cincuenta céntimos.....	15 50
Seis pares entre-hombre, a 1'25 pesetas, siete pesetas cincuenta céntimos.....	7 50
Ocho pares abiertas entre-hombre, a 1'10 pesetas ocho pesetas ochenta céntimos.....	8 80
Tres pares mujer, a 1'67 pesetas, cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos.....	4 89
Veintiuna libras de chocolate, de 1 peseta, veintiuna pesetas.....	21 00
Tres libras deterioradas, a 0'50 pesetas, una peseta cincuenta céntimos.....	1 50
Dieciséis libras de chocolate, a 1'20 pesetas, diecinueve pesetas veinte céntimos....	19 20
Treinta y nueve paquetes de café, a 0'30 pesetas, once pesetas setenta céntimos....	11 70
Dieciocho paquetes de algodón, a 1'25 pesetas, veintidós pesetas cincuenta céntimos.	22 50
Siete paquetes de galletas, a 0'40 pesetas, dos pesetas ochenta céntimos.....	2 80
Cincuenta y dos medias latas de un cuarto kilo de tomate, a 0'20 pesetas, diez pesetas cuarenta céntimos.....	10 40
Doce cajas de sedalina, empezadas, a 0'90 pesetas, diez pesetas ochenta céntimos....	10 80
Once botes de tomate, a 0'40 pesetas, cuatro pesetas cuarenta céntimos.....	4 40
Trece cajas de café, con su plato, a 0'50 pesetas, seis pesetas cincuenta céntimos....	6 50
Una botella de coñac escarchado, tres pesetas.....	3 00
Cuatro docenas de carretes negros y blancos, a 1'70 pesetas, seis pesetas ochenta céntimos.....	6 80
Una docena de carretes grandes, siete pesetas cincuenta céntimos.....	7 50
Tres paquetes de cinta de revelar, a 0'50 pesetas, una peseta cincuenta céntimos....	1 50
Treinta y seis kilos de papel de envolver, a 0'36 pesetas uno, veintiuna pesetas sesenta céntimos.....	21 60
Treinta y cuatro cajas de bobinas, empezadas, en siete pesetas.....	7 00
Tres bobinas marca herradura, a 0'40 pesetas, una peseta veinte céntimos.....	1 20
Seis cajas de bordar, empezadas, tres pesetas.....	3 00
Cuatro cajas de jabón Gal, pequeñas, a 0'60 pesetas, dos pesetas cuarenta céntimos.	2 40
Cuarto kilo galletas añil, en cincuenta céntimos.....	0 50

Cuatro botes de melocotón, a 0'75 pesetas, tres pesetas.....	3 00
Seis latas de sardinas, octava, a 0'40 pesetas, dos pesetas cuarenta céntimos.....	2 40
Cuatro botes de salmón, a 1'75 pesetas, siete pesetas.....	7 00
Treinta y cuatro pares de medias, a 0'50 pesetas, diecisiete pesetas.....	17 00
Veinte carteras de papel acubix, a 0'10 pesetas, dos pesetas.....	2 00
Cincuenta cartones de botones blancos, a 0'10 pesetas, cinco pesetas.....	5 00
Veintiocho cajas de betún marca Español, a 0'20 pesetas, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5 60
Cincuenta y dos pares de pendientes, a 1 peseta, cincuenta y dos pesetas.....	52 00
Dos cajas de algodón zurcir, empezadas, en una peseta veinticinco céntimos.....	1 25
Treinta kilos de arroz, a 0'50 pesetas, quince pesetas.....	15 00
Un kilo de azúcar, una peseta cincuenta céntimos.....	1 50
Noventa y cinco kilos de garbanzos puerdas, a 0'45 pesetas, cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.....	42 75
Once barras de jabón, de kilo y medio, en dieciséis pesetas cincuenta céntimos.....	16 50
Veinte kilos de bacalao, marca Perro, deteriorado, quince pesetas.....	15 00
Quince kilos de bolsas de envolver, a 0'60 pesetas, nueve pesetas.....	9 00
Cuatro latas de escabeche, una podrida, en veintiuna pesetas.....	21 00
Treinta y seis mazos bramante pequeños, en cuatro pesetas.....	4 00
Trece latas vacías de galletas, a una peseta, trece pesetas.....	13 00
Una lata vacía, marca Cafeto, de 5 kilos, en dos pesetas.....	2 00
Un kilo de canela, en tres pesetas.....	3 00
Medio kilo de pimentón, en cuatro pesetas.....	4 00
Medio kilo de clavo pimentón, en cuatro pesetas.....	4 00
Tres pares de zapatillas señora, de fantasía, en seis pesetas.....	6 00
Cinco kilos de pimentón, en diez pesetas.....	10 00
Dos litros de petróleo, en cuatro pesetas.....	4 00
Una balanza de 10 kilos, deteriorada, en ocho pesetas.....	8 00
Una balanza de dos platillos, en diez pesetas.....	10 00
Un juego de medidas, en cinco pesetas.....	5 00
Tres velas de cera, en noventa céntimos.....	0 90
Un kilo de caramelos, dos pesetas setenta y cinco céntimos.....	2 75
Un kilo de galletas de vainilla, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2 50
Un molinillo de café, en tres pesetas.....	3 00
Cuatro kilos y 600 gramos de pesas, en cinco pesetas.....	5 00
Una cuchilla de partir bacalao, en cinco pesetas.....	5 00
Dos kilos de bicarbonato, en dos pesetas.....	2 00
Una cuchilla vieja, en cincuenta céntimos.....	0 50
Dos arrobas de sal gorda, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1 75
Veinte cajones vacíos, en cinco pesetas.....	5 00
Cuatro docenas de huevos, en ocho pesetas.....	8 00
Tres pares de medias, cuarenta céntimos.....	0 40
Un tablero de nogal, en diez pesetas.....	10 00

Una anaquelera con cuatro estantes deteriorados, en cinco pesetas..... 5 00

Total..... 680 09

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las casas Consistoriales, el día 13 de Octubre próximo, a las doce del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente, sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Juan Antonio Magaña.—Luis Fernández, Secretario.

MILMARCOS

Don Ricardo Lopez Montenegro, Juez municipal de la villa de Milmarcos:

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre D. Manuel Escolano Martínez y Mariano Sánchez, María Sánchez y Juana Sánchez, de ignorado paradero estos últimos, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Milmarcos a 23 de Septiembre de 1927, el Sr. Juez municipal de la misma D. Ricardo Lopez Montenegro, se constituyó en su audiencia pública para dictar sentencia en los autos de juicio verbal que anteceden seguido ante el mismo en virtud de la demanda que encabeza presentada por D. Manuel Escolano Martínez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de esta villa, contra Mariano Sánchez Gálvez, María Sánchez Gálvez y Juana Sánchez Gálvez, solteros, de ignorada edad y residencia, sobre débito de 358 pesetas procedente del difunto Crispín Sánchez, padre de los desmandados.

Vistos los artículos 931, 932, 988, 989, 990, 991, 992 y 1214 con otros del Código civil, aplicables al caso, el 715, 720, 721, 722, 725, 730, 731 y demás de Enjuiciamiento civil, el 18 y siguientes de Justicia municipal y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Fallo: Que debía declarar y declaraba improcedente esta demanda contra Mariano Sánchez Gálvez, María Sánchez Gálvez y Juana Sánchez Gálvez, en concepto de herederos de Crispín Sánchez, por falta de pruebas que la justifiquen e impone las costas al actor demandante D. Manuel Escolano Martínez.—Así por esta sentencia que será notificada a las partes definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo L. Montenegro.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Publicación.—La anterior sentencia fué pronunciada, leída y publicada por el Juez municipal de esta villa D. Ricardo Lopez Montenegro, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que certifico.—Francisco Mendoza.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los desmandados, cuya residencia se ignora, se publica el presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Milmarcos a 26 de Septiembre de 1927.—El Juez municipal, Ricardo L. Montenegro.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Mendoza.

Taller tipográfico de la Casa Provincial de Misericordia.